



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado, y el informe que da cuenta de la obtención de la dirección de correo de la parte actora. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 06 de mayo de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de septiembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **YENY PATRICIA VASCO ALZATE**
Demandados: **SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**
Radicado: **1700140030102021-00403-00**
Auto interlocutorio: **977**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 809 de 2020, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada samilena321@hotmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 4 de mayo de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 06 de mayo de los corrientes; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 9 de mayo al 20 de mayo de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que los demandados se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de la solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos valores:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-2111 3513613
CAPITAL: \$39'300.000
DEUDORA: SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
BENEFICIARIA: YENY PATRICIA VASCO ALZATE
FECHA DE CREACIÓN: 14 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 14 DE ABRIL DE 2020

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-2111 3513612
CAPITAL: \$40'700.000
DEUDORA: SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
BENEFICIARIA: YENY PATRICIA VASCO ALZATE
FECHA DE CREACIÓN: 14 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DE 2020

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.283.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **YENY PATRICIA VASCO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.650, en contra de **SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.888.673, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.283.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 154 del 14 de septiembre de 2022
Secretaría